



**RESOLUCIÓN N° 0693-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 7 de julio del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1337-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 2 011,56 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11056286 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 164631 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 7321-2021-MTC/19.03 presentado el 10 de diciembre de 2021 [S.I. N° 31775-2021 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 16); **b)** título archivado 2731 del 11 de noviembre de 1974 (fojas 17 al 51); **c)** certificado de

búsqueda catastral (fojas 52 al 56); **d**) informe de inspección técnica (fojas 57 y 58); **e**) panel fotográfico (fojas 59 y 60); y, **f**) plano perimétrico y ubicación de “el predio” y su respectiva memoria descriptiva (fojas 61 al 65).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 05281-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2021 (fojas 67 y 68), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 11056286 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; la cual obra inscrita en el asiento D00009 de la partida en mención.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “el MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01894-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de diciembre de 2021 (fojas 72 al 79), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Empresa Agrícola Las Llamosa S.C.R.L. en la partida registral N° 11056286 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii**) recae sobre área de vías de la Urbanización denominada Lotización El Club – Segunda Etapa, de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 631 del 23 de julio de 1974 expedido por el Consejo Provincial de Lima, que aprobó el cuadro general de áreas, donde se destina un área de 189 562,82 m<sup>2</sup> para área de vías, según consta del Asiento N° 2 de la Ficha N° 68428 que continúa de la partida registral N° 11056286; **iii**) se encuentra totalmente afectado por el Derecho de Vía del Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, delimitado mediante Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **iv**) no cuenta con zonificación por cuanto corresponde a zona de vías de circulación (uso actual); **v**) se

encuentra desocupado, sin edificaciones, ni posesionarios; **vi**) no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, comunidades campesinas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, redes de baja y alta tensión ni con restos arqueológicos; **vii**) al consultar el visor de mapas del ANA, se visualiza que aparentemente recae sobre la Faja Marginal de la Quebrada Huaycoloro aprobado por Resolución Directoral N° 375-2019-ANA-AAA-CAÑETEFORTALEZA; sin embargo, de la consulta de la base gráfica de la ANA se observa que no presenta superposición; **viii**) respecto a la determinación del área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de Reglamento de Inscripciones; **ix**) se advierte error material en el área matriz consignada en la memoria descriptiva, toda vez que difiere con el área consignada en el Cuadro General de Distribución de Áreas; y, **x**) el certificado de búsqueda catastral presentado tiene más de 6 meses de antigüedad; y, no presenta plano diagnóstico que permita identificar “el predio”.

**9.** Que, por otro lado en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 00147-2022/SBN-DGPE-SDDI del 13 de enero de 2022 (fojas 80 y 81), notificado el mismo día (foja 92), se hace de conocimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima, como entidad administradora de “el predio”, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

**10.** Que, habiendo tomado conocimiento “el MTC” del contenido de las observaciones detalladas en los ítems ix) y x) del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, tal como se acredita con la presentación del Oficio N° 789-2022-MTC/19.03 el 23 de febrero de 2022 [S.I. N° 05599-2022 (fojas 94 al 116)], con el cual pretende subsanar las citadas observaciones, para lo cual presenta los siguientes documentos: **i**) memoria descriptiva; **ii**) informe técnico N° 020412-2021-Z.R. N° IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 10 de noviembre de 2021; **iii**) plano diagnóstico; y, **iv**) nuevo Plan de saneamiento físico legal.

**11.** Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 773-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de julio de 2022, se determinó que el “MTC” ha cumplido con presentar la memoria descriptiva consignando el área matriz corregida; y, el informe técnico N° 020412-2021-Z.R. N° IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 10 de noviembre de 2021 y plano diagnóstico que permiten determinar la ubicación de “el predio”. En tal sentido, se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, en atención a lo señalado en el octavo considerando de la presente Resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Empresa Agrícola Las Llamosa S.C.R.L. en la partida registral N° 11056286 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; también es cierto, que en Asiento N° 2 de la Ficha N° 68428 que continúa de la partida registral N° 11056286 se encuentra inscrito el Decreto de Alcaldía N° 631 del 23 de julio de 1974 expedido por el Consejo Provincial de Lima que aprueba la Urbanización denominada Lotización El Club – Segunda Etapa y la Memoria Descriptiva reconocida judicialmente el 15 de noviembre de 1974, según consta en el título archivado N° 2731 del 11 de noviembre de 1974, que autoriza la libre venta de los lotes, señalando que las obras han sido ejecutadas<sup>2</sup>, habiéndose indicado en el Cuadro de Recepción de Áreas que el área de vías es de 189 562,82 m<sup>2</sup>, sobre la que se ubica “el predio”; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero y quinto de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML<sup>3</sup>, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza 1851-MML<sup>4</sup>, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde

continuar con la evaluación del presente procedimiento. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

**14.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC” para ser destinado a la construcción del denominado proyecto “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**17.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**20.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>5</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 773-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de julio de 2022.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 2 011,56 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de

Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11056286 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 164631, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.  
POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N° 063-70-VI, normativa que aprueba títulos del nuevo Reglamento de Construcciones que regirá desde el 1 de Marzo de 1971.

Artículo II-XVIII-2.3.- La aprobación de proyectos es la etapa en la cual se aprueba oficialmente todos los proyectos correspondientes a la habilitación y con sujeción a los cuales se ejecutarán las obras. En dicha etapa se podrá agrupar los procedimientos señalados en los incisos “b”, “c”, “d”, “e” y “f” del numeral II-XVIII-1.1.

<sup>3</sup> Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

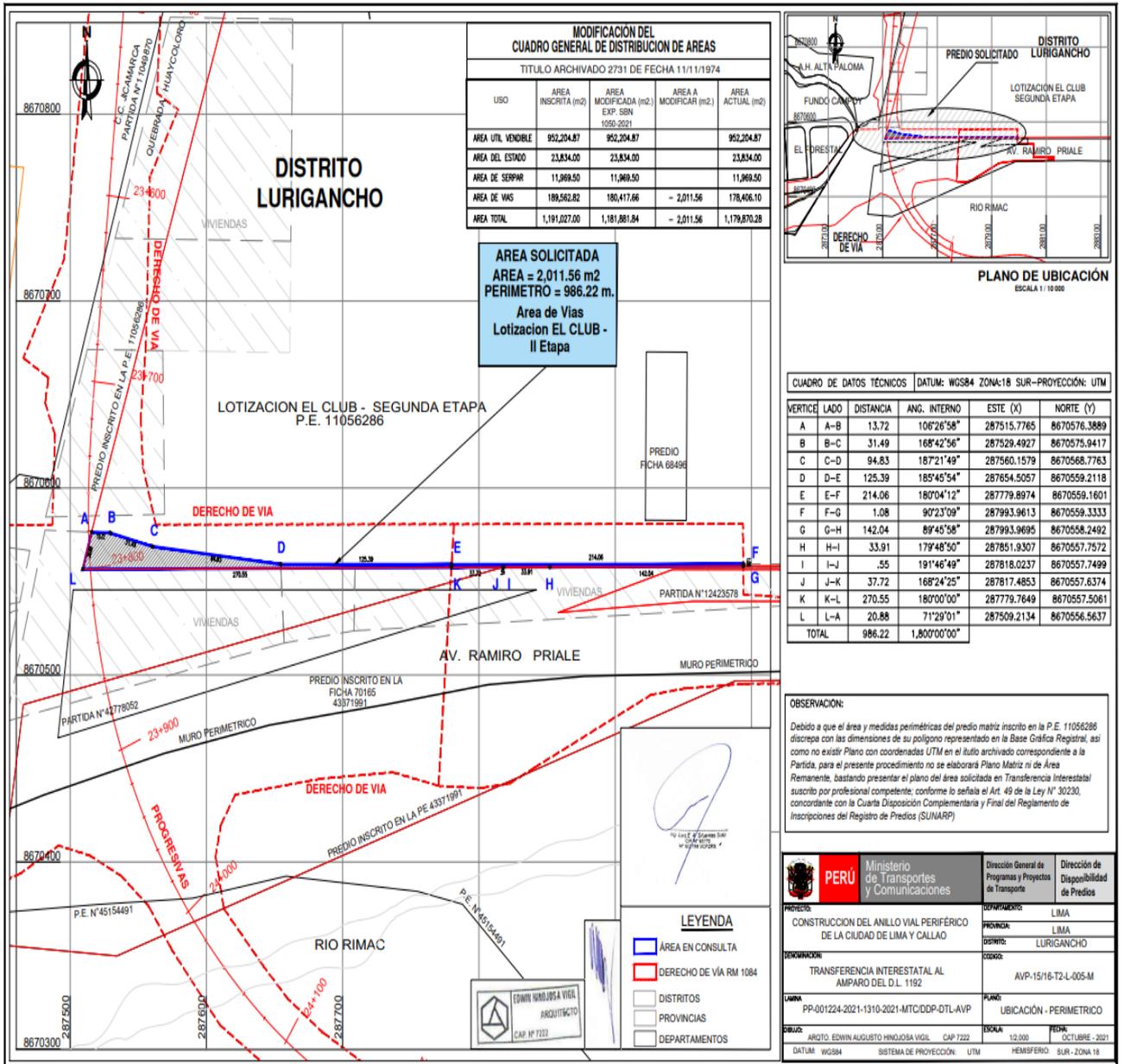
Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

<sup>4</sup> Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (\*)

<sup>5</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

7J68801268

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE  
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO  
LIMA CALLAO"****EXPEDIENTE N° 1310-2021-MTC / DDP  
PP-001224-2021-1310-2021-MTC/DDP-DTL-AVP**

PROGRESIVA	INICIO	23+780	FIN	23+800
	LADO	IZQUIERDO		

**1. TITULARES**

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	11056286 DE LOS REGISTROS DE PREDIOS DE LIMA

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

**3. UBICACION**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	LOTIZACIÓN EL CLUB – II ETAPA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	LOTIZACIÓN EL CLUB – II ETAPA

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ****4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	1,197,699.99 m2
--------------	------	-----------------

**4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)**

NORTE	CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. 11049870
SUR	CON AREAS LIBRES Y CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. 43371991
ESTE	CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. 11049870
OESTE	CON LA QUEBRADA HUAYACOLORO

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE NO PRESENTA EN LA PARTIDA 11056286.

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	119.1027 has (1,191,027.00 m2.)
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	0.2011 has (2,011.56 m2.)
ÁREA REMANENTE	(m2)	-

Ing. Luis E. A. Silvestres Soto  
CIP/N° 65770  
N° 007758 VCP2RX

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	CON LA LOTIZACION EL CLUB - SEGUNDA ETAPA INSCRITO EN LA P.E. 11056286	13.72
		31.49
		94.83
		125.39
		214.06
ESTE	CON LA LOTIZACION EL CLUB - SEGUNDA ETAPA INSCRITO EN LA P.E. 11056286	1.08
SUR	CON LA AVENIDA LOS CISNES	142.04
		33.91
		0.55
		37.72
270.55		
OESTE	CON LOS ÁMBITOS DE LA AVENIDA ALAMEDA DE LA RIBERA	20.88

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.72	287515.7765	8670576.3889
B	B-C	31.49	287529.4927	8670575.9417
C	C-D	94.83	287560.1579	8670568.7763
D	D-E	125.39	287654.5057	8670559.2118
E	E-F	214.06	287779.8974	8670559.1601
F	F-G	1.08	287993.9613	8670559.3333
G	G-H	142.04	287993.9695	8670558.2492
H	H-I	33.91	287851.9307	8670557.7572
I	I-J	0.55	287818.0237	8670557.7499
J	J-K	37.72	287817.4853	8670557.6374
K	K-L	270.55	287779.7649	8670557.5061
L	L-A	20.88	287509.2134	8670556.5637
<b>TOTAL</b>		<b>986.22</b>		

\* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 986.22

**5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE**

- \* Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 11056286 discrepa con las dimensiones del polígono del predio que obra en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios(SUNARP).

**5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Ing. Luis E. A. Sifuentes Soto  
CIP N° 65770  
N° 002758 VCFZRX



**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	CON LA LOTIZACION EL CLUB - SEGUNDA ETAPA INSCRITO EN LA P.E. 11056286	13.72
		31.49
		94.83
		125.39
		214.06
ESTE	CON LA LOTIZACION EL CLUB - SEGUNDA ETAPA INSCRITO EN LA P.E. 11056286	1.08
SUR	CON LA AVENIDA LOS CISNES	142.04
		33.91
		0.55
		37.72
OESTE	CON LOS ÁMBITOS DE LA AVENIDA ALAMEDA DE LA RIBERA	270.55
		20.88

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.72	287515.7765	8670576.3889
B	B-C	31.49	287529.4927	8670575.9417
C	C-D	94.83	287560.1579	8670568.7763
D	D-E	125.39	287654.5057	8670559.2118
E	E-F	214.06	287779.8974	8670559.1601
F	F-G	1.08	287993.9613	8670559.3333
G	G-H	142.04	287993.9695	8670558.2492
H	H-I	33.91	287851.9307	8670557.7572
I	I-J	0.55	287818.0237	8670557.7499
J	J-K	37.72	287817.4853	8670557.6374
K	K-L	270.55	287779.7649	8670557.5061
L	L-A	20.88	287509.2134	8670556.5637
<b>TOTAL</b>		<b>986.22</b>		

\* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 986.22

**5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE**

\* Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 11056286 discrepa con las dimensiones del polígono del predio que obra en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios(SUNARP).

**5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Ing. Luis E. A. Silvestres Soto  
CIP N° 65770  
N° 007758 VCPZRX



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIGIL  
ARQUITECTO  
C.A.P. N° 7222

ALEX ROBIN ALIAGA ROMERO  
ABOGADO  
CAL 29989

Ing. Luis E. A. Silveiras Soto  
CIP N° 65770  
N° 00758 VCPZRX